



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00106-00
Demandante	MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA
Demandado	INGARK S.A.S.

Avizorando el expediente digital se observa que la demandante no ha intentado la notificación de la demanda conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022, esto es enviando la notificación de la presente demanda al correo electrónico existente en el certificado de existencia y representación legal de la empresa INGARK S.A.S.

Este despacho releva de la designación como curadora ad litem de la demandada INGARK S.A.S. al abogado HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR. Así mismo dejara sin efectos el numeral tercero del auto de fecha 15 de octubre de 2021.

En su lugar, se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial realice la notificación a la parte demandada INGARK S.A.S., a la dirección electrónica de notificaciones info@ingark.com, que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal, corriéndole traslado del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, por el termino de 10 días para contestar. Tal como lo establece el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, de la designación como curador ad litem de la demandada INGARKS S.A.S.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral tercero del auto de fecha 15 de octubre de 2021.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que realice la notificación a la parte demandada INGARK S.A.S., a la dirección electrónica de notificaciones info@ingark.com, que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal, corriéndole traslado del auto admisorio de la demanda, junto

con la demanda y sus anexos, por el termino de 10 días para contestar. Tal como lo establece el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 007 de fecha 24 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4e0d69816ac5ce1b065af44944b63193cce7b4776fdeb8b53c47dd60d981fa**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>